



Departamento de Obras Públicas del

Condado de Marion

Programa de transporte federalmente financiado

Plan de implementación del Título VI

Octubre de 2021

Brian Nicholas
Director de Obras Públicas

Lani Radtke
Directora de la División de Ingeniería
Coordinadora del Título VI

I. Declaración de políticas, autoridades y citas

A. Política de no discriminación

El Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion garantiza que no se excluirá a ninguna persona de la participación en ningún programa o actividad patrocinada por el Departamento de Obras Públicas, ni se le denegarán los beneficios de estos, ni sufrirá discriminación en ninguno de estos a causa de su raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad o ingreso, tal como lo disponen el Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 y las autoridades relacionadas.

El Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion también garantiza que se hará todo lo posible para garantizar la no discriminación en sus programas y actividades, sean o no federalmente financiados. Al formalizar este documento, el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion emitirá un aviso al público de su compromiso con el Título VI (Anexo A). El plan se compartirá, tanto interna como externamente, en el sitio web de la Sección de Ingeniería del Departamento de Obras Públicas y mediante capacitaciones.

El Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion ha implementado un Plan de dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés) de acuerdo con la Orden ejecutiva 13166, mediante el cual las personas con LEP deben tener igualdad de oportunidades para acceder a servicios normalmente ofrecidos en inglés y beneficiarse de estos.

En el caso de que el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion distribuya fondos de ayuda federal a otra entidad, Obras Públicas incluirá el lenguaje del Título VI en todos los contratos escritos y monitoreará su cumplimiento. El director del Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion y el coordinador del Título VI están autorizados a garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta política y de la ley, incluidos los requisitos del Título 23 del Código de Regulaciones Federal (CFR, por sus siglas en inglés), Parte 200, y el Título 49 del CFR, Parte 21. Las garantías del Título VI del Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion se establecen en el Anexo B.

B. Autoridades

El Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 dispone que no se excluirá a ninguna persona en los Estados Unidos de la participación en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal, ni se le denegarán los beneficios de estos, ni sufrirá discriminación en ninguno de estos a causa de su raza, color, origen nacional o sexo.

La Ley de restauración de derechos civiles de 1987 amplió el alcance del Título VI al expandir la definición del término “programas o actividades” para que incluya todos los programas o actividades de beneficiarios de ayuda federal, sub-beneficiarios y contratistas, tengan o no tengan asistencia financiera federal (Ley pública 100-259 [S. 557] del 12 de marzo de 1988).

C. Citas adicionales

Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964; Título 42 del USC, 2000d a 2000d-4; Título 42 del USC, 4601 a 4655; Título 23 del USC, 109(h); Título 23 del USC, 324; Orden del DOT 1050.2A; EO 12250; EO 12898; Título 28 del CFR, 50.3

II. Organización, dotación de personal y estructura

A. Esquema de organización - Relaciones de subordinación

El esquema de organización del Departamento de Obras Públicas se adjunta como Anexo C y se incorpora al presente.

El director de la División de Ingeniería del Departamento de Obras Públicas queda designado como el coordinador del Título VI del Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion.

El director de proyectos de capital (CPM, por sus siglas en inglés) del Departamento de Obras Públicas queda designado como la persona que implementa las actividades del Título VI mencionadas a continuación e informa el progreso al coordinador del Título VI de Obras Públicas.

B. Dotación de personal y estructura

El director está autorizado a garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la política de no discriminación del Departamento de Obras Públicas y de la ley, incluidos los requisitos del Título 23 del CFR, Parte 200, y el Título 49 del CFR, Parte 21. La función de cumplimiento de los requisitos de financiación del Departamento de Obras Públicas y la coordinación del Título VI se llevarán a cabo bajo la autoridad del director de obras públicas.

C. Coordinador del Título VI

El Departamento de Obras Públicas ha designado y autorizado al director de la División de Ingeniería de Obras Públicas a llevar a cabo las obligaciones del coordinador del Título VI y a garantizar la implementación del programa de transporte federalmente financiado del Título VI del Departamento de Obras Públicas. El director de la División de Ingeniería tiene otras obligaciones y responsabilidades además del Título VI. Este puesto tiene una relación de subordinación y acceso directo al director de obras públicas.

III. Plan de implementación del Título VI y administración del programa

Responsabilidades del coordinador del Título VI y administración del programa

Previa autorización del director de obras públicas, el coordinador del Título VI es responsable de iniciar, monitorear y garantizar el cumplimiento del Departamento de Obras Públicas de los requisitos del Título VI tal como se indica a continuación:

A. Administración y monitoreo del programa.

Administrar el programa del Título VI y coordinar la implementación del plan. Garantizar el cumplimiento de las garantías, políticas y objetivos del programa. Realizar revisiones del programa del Título VI para evaluar los procedimientos administrativos, la dotación de personal y los recursos. Proporcionar recomendaciones, cuando así lo requiera el director de obras públicas.

B. Denuncias.

Revisar las denuncias por escrito del Título VI que el Departamento de Obras Públicas reciba, siguiendo las directrices adoptadas de procedimiento (ver la Sección V - Procedimientos de denuncia). Hacer todo lo posible para resolver las denuncias de manera informal a nivel local o regional.

C. Recopilación de datos.

Revisar el proceso de recopilación de datos estadísticos llevado a cabo por el personal del Departamento periódicamente para garantizar la suficiencia de los datos para cumplir con los requisitos de la administración del programa del Título VI. (Ver la Sección VII - Actividades de implementación del Título VI).

D. Declaraciones de impacto ambiental.

Garantizar que todos los datos disponibles del censo estén incluidos en todas las declaraciones/evaluaciones de impacto ambiental (EIS/EIA, por sus siglas en inglés) llevadas a cabo por el Departamento de Obras Públicas para proyectos que reciben ayuda de la Administración Federal de Carreteras (*Federal Highway Administration*, FHWA) u otra asistencia federal.

E. Programas de capacitación.

Llevar a cabo o facilitar programas de capacitación sobre los problemas y regulaciones del Título VI para empleados de Obras Pública, y facilitar la capacitación sobre el Título VI para el personal, los contratistas y los sub-beneficiarios correspondientes. Un resumen de todas las capacitaciones llevadas a cabo se incluirá en la actualización anual del informe anual de logros.

F. Actualización del plan de implementación del Título VI.

Revisar y actualizar el plan de implementación del Título VI del programa de transporte del Departamento de Obras Públicas cuando se necesite o requiera. Presentar un plan actualizado al director de obras públicas para su aprobación. Presentar el plan modificado al coordinador del Título VI de la OCR del ODOT para su aprobación.

G. Informe anual de logros.

Preparar un informe anual de logros (AAR, por sus siglas en inglés) del Título VI y cambios al programa. Este informe describe las actividades que se llevaron a cabo durante el año fiscal estatal anterior que termina el 30 de junio e identifica metas y objetivos para el próximo año, según las necesidades. Este informe se debe presentar ante la Oficina de Derechos Civiles del ODOT antes del 1 de octubre para su revisión y aprobación, tal como se establece en la Sección C, Capítulo 8 de las pautas para agencias públicas locales certificadas.

H. Difusión pública

Trabajar con el servicio al cliente del Departamento de Obras Públicas y contratar personal para desarrollar y difundir información del programa del Título VI a empleados y sub-beneficiarios de Obras Públicas, incluidos contratistas, subcontratistas, consultores y subconsultores y beneficiarios, así como también el público general.

La difusión pública puede incluir publicaciones de declaraciones oficiales, la inclusión del lenguaje del Título VI en contratos u otros acuerdos, publicaciones en el sitio web y la publicación anual de la declaración de políticas del Título VI del Departamento de Obras Públicas en periódicos de circulación general y folletos informativos. Asegurar que los anuncios o avisos de servicio público se publiquen para proyectos propuestos, audiencias, reuniones o para la formación de consejos asesores públicos, en periódicos u otros medios que alcancen a la comunidad afectada. Asegurar la utilización total de las publicaciones o medios minoritarios disponibles, y, cuando corresponda, proporcionar información escrita en idiomas distintos al inglés.

A. Eliminación de discriminación.

Trabajar con el personal administrativo del Departamento de Obras Públicas y el Departamento de Recursos Humanos del Condado de Marion para establecer procedimientos para resolver rápidamente deficiencias, según sea necesario. Recomendar procedimientos para identificar y eliminar cualquier tipo de discriminación que se detecte en procesos de Obras Públicas.

B. Mantenimiento de información legislativa y de procedimiento

El coordinador del Título VI se encargará de mantener y actualizar las leyes, reglas y regulaciones federales, las pautas del ODOT, el plan actual de implementación actual del Título VI de Obras Públicas, los informes anuales de logros y otros recursos informativos referentes a la implementación y administración del programa del Título VI de Obras Públicas. La información se pondrá a disposición del público cuando se solicite o requiera.

IV. Educación y capacitación del Título VI

De acuerdo con las políticas de no discriminación del Condado de Marion y el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion, se establecerán o seguirán procedimientos del Departamento para que los empleados tengan igualdad de acceso a oportunidades de educación y capacitación relacionadas con el Título VI. El personal de Obras Públicas mantendrá la documentación y los datos de administración del programa necesarios para la preparación de informes anuales del Título VI, y en la actualidad suministra rutinariamente los datos necesarios al coordinador del Título VI.

El coordinador del Título VI es responsable de garantizar la capacitación y el desarrollo general del personal en relación con el Título VI para los coordinadores del Título VI y otros empleado de Obras Públicas. El coordinador organizará o lleva a cabo al menos una sesión de capacitación del Título VI por año. El Departamento de Obras Públicas también alentará al personal a asistir a las sesiones de capacitación del Título VI del ODOT cuando estas se ofrezcan. El coordinador organizará y facilitará las sesiones de capacitación del Título VI para consultores, contratistas y subcontratistas periódicamente. También es posible que se le solicite a la Oficina de Derechos Civiles del ODOT que brinde capacitaciones.

V. Procedimientos de denuncia - Alegaciones de discriminación en programas o actividades de ayuda federal por parte de individuos y otros.

A. Información general

Estos procedimientos cubren todas las denuncias presentadas conforme al Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964, con sus enmiendas, la Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973, la Ley de restauración de derechos civiles de 1987 y la Ley de estadounidenses con discapacidades de 1990, en relación con cualquier programa o actividad administrado por el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion, así como también con los sub-beneficiarios, consultores y contratistas. La ley prohíbe cualquier tipo de intimidación o represalia.

Los procedimientos no niegan el derecho del denunciante de presentar una denuncia formar ante otra agencia estatal o federal o de solicitar asesoramiento privado para denuncias por discriminación. Se hará todo lo posible por resolver las denuncias de manera informal al nivel del Departamento de Obras Públicas. Para la resolución de denuncias a discreción del Departamento de Obras Públicas, se puede utilizar la opción de reuniones de mediación entre las partes afectadas y un mediador designado. Todas

las denuncias se informarán al director del Título VI de la Oficina de Derechos Civiles del ODOT y en el AAR.

A. Procedimientos

1. Cualquier individuo, grupo de individuos o entidad que considere que ha sufrido discriminación prohibida por estos requisitos de no discriminación, puede presentar una denuncia escrita ante el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion. Las denuncias formales se deben presentar en un plazo de 180 días calendario desde el suceso alegado. El Departamento de Obras Públicas no actuará ni responderá oficialmente a las denuncias hechas de manera oral. Cualquier individuo que necesite asistencia para completar una denuncia escrita recibirá ayuda del Departamento de Obras Públicas a solicitud.
2. Todas las denuncias informales del Título VI se enviarán al coordinador del Título VI para que determine si se requieren acciones adicionales.
3. Al recibir una denuncia escrita formal, el Departamento de Obras Públicas llevará a cabo una investigación inicial que determinará su jurisdicción, aceptabilidad, necesidad de información adicional y el mérito investigativo de la denuncia, incluido si es meramente una solicitud de información o inquietud o una denuncia contra el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion o el ODOT. Al recibir una solicitud escrita formal, el Departamento de Obras Públicas tiene la obligación de enviar la denuncia a la Oficina de Derechos Civiles del ODOT tras la investigación inicial de descubrimiento de hechos. El ODOT llevará a cabo la investigación formal, que puede incluir tareas como tomar fotografías, entrevistar personal o ciudadanos, e investigar políticas y leyes. En el caso de que el ODOT se encargue de la investigación, seguirá los procedimientos adoptados para investigar denuncias por discriminación, de acuerdo con el plan de implementación del Título VI del Estado.
4. Si la denuncia es contra un sub-beneficiario, consultor o contratista, bajo un contrato con el Departamento de Obras Públicas, el director de la división correspondiente, así como también la Oficina de Derechos Civiles del ODOT, serán notificados de la denuncia por parte del sub-beneficiario, consultor o contratista que haya recibido inicialmente la denuncia, en un plazo de 15 días calendario.
5. Una vez que la Oficina de Derechos Civiles del ODOT reciba la denuncia, el denunciante y el denunciado serán notificados por escrito en un plazo de cinco (5) días calendario. La denuncia se registrará en los registros del coordinador del Título VI del Departamento de Obras Públicas, e incluirá información sobre el motivo de la alegación identificada, como raza, color, origen nacional, discapacidad, edad o sexo. El ODOT también dará seguimiento a la denuncia y la registrará en la base de datos de denuncias del programa del Título VI. Se seguirá dando seguimiento a la denuncia a medida que avance o se desestime. El coordinador del Título VI del ODOT notificará a la Administración Federal de Carreteras de la denuncia y la mantendrá actualizada sobre su progreso a medida que el proceso avance. Todas las denuncias se informan en el AAR del Departamento de Obras Públicas y del ODOT que se presenta cada año.
6. En un plazo de 60 días desde la recepción de la denuncia, el coordinador del Título VI del ODOT preparará un informe investigativo por escrito para el director de obras públicas. El informe incluirá una descripción narrativa del incidente, la identificación de

las personas que intervinieron, hallazgos y recomendaciones para la resolución.

7. Una vez que el informe investigativo sea final, tanto el denunciante como el denunciado recibirán una copia del informe investigativo y serán notificados de sus respectivos derechos de apelación.
8. Si el denunciante o el denunciado no está satisfecho con los resultados de la investigación de la(s) presunta(s) práctica(s) discriminatorias, se le informará de sus derechos de apelar la decisión ante la Administración Federal de Carreteras del Gobierno de los EE. UU. El denunciante tiene 180 días calendario tras la resolución final correspondiente del Departamento de Obras Públicas para apelarla ante el Departamento de Transporte de los Estados Unidos (USDOT, por sus siglas en inglés). La apelación se debe enviar a la siguiente dirección:

United States Department of Transportation
Federal Highway Administration
530 Center Street NE Ste. 420
Salem, OR 97301

9. El Departamento de Obras Públicas debe mantener un registro anual de denuncias. El registro de denuncias debe contener la siguiente información sobre cada denuncia presentada:
 - El nombre y la dirección de la persona que presenta la denuncia
 - La fecha de la denuncia
 - El motivo de la denuncia
 - La resolución de la denuncia
 - El estado de la denuncia

Solamente investigadores debidamente capacitados pueden llevar a cabo estas investigaciones. El Departamento de Obras Públicas no será responsable de investigar una denuncia contra sí mismo.

VI. Procedimientos de revisión de sub-beneficiarios y medidas correctoras

El coordinador del Título VI del Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion asistirá a la Oficina de Derechos Civiles del ODOT para llevar a cabo periódicamente revisiones de cumplimiento del Título VI de sub-beneficiarios de Obras Públicas del Condado de Marion. La revisión de ciertos beneficiarios de fondos de ayuda federal u otros fondos federales se llevará a cabo para garantizar el cumplimiento de los requisitos del Título VI. El Departamento de Obras Públicas trabajará de manera cooperativa para confirmar las directrices operativas proporcionadas a los consultores, contratistas y sub-beneficiarios, incluido el lenguaje del Título VI, sus disposiciones y requisitos relacionados, como corresponda.

A los sub-beneficiarios en estado de deficiencia se les dará un tiempo razonable, de hasta 90 días después de la recepción de la carta de deficiencia, para realizar las correcciones necesarias. Cuando un beneficiario del Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion no logre o se rehúse a cumplir voluntariamente con los requisitos dentro del tiempo asignado, el Departamento de Obras Públicas presentará al ODOT copias del archivo del caso y una recomendación de que se determine que el sub-

beneficiario se encuentra en incumplimiento.

El ODOT llevará a cabo una revisión de seguimiento en un plazo de 180 días desde la revisión inicial para comprobar si el sub-beneficiario ha cumplido con los requisitos del programa del Título VI al corregir las deficiencias identificadas anteriormente. Si el sub-beneficiario se rehúsa a cumplir con tales requisitos, el Departamento de Obras Públicas y el ODOT podrán, con concurrencia de la FHWA, imponer sanciones conforme al Título 49 del CFR, Parte 21.

VII. Actividades de implementación del Título VI

A. Desarrollo del programa o proyecto (planificación)

Participación pública en actividades de planificación y del Título VI.

1. Se debe involucrar al público desde el inicio y durante todas las fases del proyecto.
2. Las reuniones públicas se llevarán a cabo de manera virtual o en lugares convenientes y accesibles en horarios convenientes. Se determinará el lugar y el horario de las reuniones con la intención de obtener la participación de aquellos afectados de manera más directa; se notificará a líderes, organizaciones y medios. El Departamento proporcionará información (horario, lugar, idioma) al público. Las reuniones y audiencias se llevarán a cabo en lugares, horas del día y semanas, y niveles de formalidad adecuados para aumentar la asistencia. Se proporcionarán servicios de traducción si se anticipa su necesidad.
3. Se alienta el uso de materiales visuales para describir planes.
4. El público tendrá acceso razonable a información técnica, y se pondrá a disposición información pública de manera electrónica a través del sitio web del Condado de Marion, cuando corresponda.
5. El Departamento de Obras Públicas empleará una variedad de métodos para alcanzar la máxima participación posible de la comunidad que incluyen, pero no se limitan a: contacto con líderes de grupos minoritarios y grupos de discusión, y anuncios en medios minoritarios y de distintos idiomas.
6. Se dará aviso adecuado para que los grupo/personas puedan participar en el proceso.
7. Se hará un análisis adecuado, cuando el caso lo amerite, incluido el uso de estudios demográficos, y se llevarán a cabo discusiones sobre el impacto en comunidades minoritarias para la planificación. En determinadas audiencias y reuniones públicas, se recopilarán datos a través del uso de formularios voluntarios completados por los mismo participantes, que incluyen su raza y origen nacional. Los datos adquiridos se colocarán en el archivo del proyecto y serán usados por el coordinador del Título VI para la preparación del AAR.

B. Diseño e ingeniería y actividades medioambientales

1. El Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion es responsable de los

proyectos de mejora del transporte y la concesión de permisos ambientales para los proyectos. Se llevan a cabo estudios para valorar distintos factores ambientales, incluida la evaluación de datos demográficos. El análisis y monitoreo de estos datos es esencial para determinar si ciertos impactos o cargas negativas afectan desproporcionalmente las poblaciones protegidas, y para garantizar que los servicios, proyectos y programas de la agencia se administren sin discriminación.

2. Autoridades. Título 23 del USC, 109(d), 14(a), 217,315 y 402(a); Título 23 del CFR, 1204.4; 23 CFR 771; EO 12898; 49 CFR 1.48(b)(33) y 1.48(c)(2); Ley de políticas ambientales de 1969, Título 42 del USC, 4321; Título 40 del CFR, Parte 1500; Título 49 del CFR, Parte 622.

C. Proceso de revisión ambiental/de diseño y Título VI:

1. Según el alcance, la complejidad y los impactos de un proyecto, se aplicará la Ley nacional de políticas ambientales (NEPA, por sus siglas en inglés), la exclusión categórica de la NEPA, la evaluación ambiental de la NEPA, la lista de verificación de la Ley estatal de políticas ambientales (SEPA, por sus siglas en inglés), la determinación de no significancia de la SEPA o la declaración de impacto ambiental de la NEPA y/o SEPA.
2. El Departamento de Obras Públicas monitoreará el cumplimiento de los requisitos del Título VI en todos los aspectos de llevar a cabo declaraciones o evaluaciones de impacto ambiental. Obras Públicas proporcionará un resumen integral de los datos demográficos y ambientales a ser considerados en el proceso de EIS/EIA al coordinador del Título VI, incluidas listas de resumen actualizadas, cuando corresponda. Obras Públicas también incorporará en el proceso de revisión tiempo suficiente para que el coordinador del Título VI revise y comente, cuando corresponda, el borrador de EIS/EIA, para garantizar que no haya violaciones de la Ley de derechos civiles federales, con sus enmiendas, como resultado de las actividades de carreteras de ayuda federal de Obras Públicas.
3. Para garantizar la difusión de información y promover la participación de las poblaciones afectadas, el personal: colocará avisos públicos en los medios generales y minoritarios correspondientes; seleccionará lugares y horarios accesibles para las audiencias o reuniones públicas; y proporcionará servicios de traducción, cuando sea necesario, en especial en proyectos que afecten a comunidades mayormente minoritarias. Se garantizará que el público tenga información sobre sus derechos de llamar o escribir al Departamento para ver los planes y discutir problemas ambientales. Se publicarán avisos públicos en otros idiomas en medios minoritarios cuando la recopilación inicial de datos indique la presencia de poblaciones minoritarias en el área de impacto del proyecto

Los avisos públicos se publican aquí: <http://www.co.marion.or.us/PW/Pages/media.aspx>

La información sobre proyectos específicos se publica aquí:

<http://www.co.marion.or.us/PW/Engineering/Projects/Pages/default.aspx>

La información sobre el Título VI se publica aquí:

<http://www.co.marion.or.us/PW/Engineering/Pages/TitleVI.aspx>

4. El personal obtendrá datos demográficos en reuniones comunitarias y audiencias públicas con respecto a la fase de diseño de transporte. Los datos se recopilarán a través del uso de un formulario voluntario de registro que incluye información de raza, género y origen nacional. El coordinador del Título VI recibirá los datos recopilados después de cada reunión.

D. Actividades de derecho de paso

1. Garantizar la igualdad de acceso en todos los aspectos de contratación de servicios de compra de inmuebles y acuerdos de tasación.
2. Seguir las políticas de contratación pública adoptadas para proveedores del Condado de Marion.
3. Mantener datos sobre las adjudicaciones a firmas DBE de tasación y proporcionar datos al coordinador del Título VI para su inclusión en el AAR.
4. Seguir las directrices para la debida adquisición, así como también las leyes y regulaciones correspondientes, incluido el Título VI y la Sección 504.
5. Cumplir con la política del Departamento para la evaluación de dueños, inquilinos y otros afectados por la adquisición del derecho de paso de sus derechos y opciones con respecto a la negociación, reubicación, expropiación u otros aspectos del proceso de adquisición. Proporcionar a todas las partes afectadas copias de literatura de asistencia para la reubicación producida por el ODOT y una copia de las garantías de cumplimiento del Título VI del Departamento de Obras Públicas enumeradas en el Anexo B.
6. Incorporar el lenguaje y las declaraciones de garantía del Título VI en todas las encuestas de dueños de propiedades e inquilinos tras la conclusión de todos los negocios. Coordinar la preparación de escrituras, permisos y arrendamientos para garantizar la inclusión de las cláusulas apropiadas, incluidas las garantías del Título VI.
7. Garantizar que los valores tasados y las comunicaciones asociadas con las operaciones de tasación y negociación tengan como un resultado un tratamiento justo.
8. Garantizar la disponibilidad de viviendas de reemplazo comparables y la asistencia a todas las personas y entidades desplazadas por el proceso de adquisición de propiedades.
9. Mantener datos estadísticos, incluida la raza, el color, el origen nacional y el sexo sobre todas las personas reubicadas afectadas por proyectos federalmente financiados, y proporcionar datos demográficos trimestralmente al coordinador del Título VI.

E. Construcción y mantenimiento

1. Gestión de obras. La Sección de Proyectos de Capital se ubica en la División de Ingeniería y es responsable de supervisar y administrar los proyectos de construcción de transporte, tal como se establece en las decisiones de políticas y bajo la supervisión del director de la División de Ingeniería. El Condado de Marion incluirá las disposiciones del Formulario FHWA-1273 en todos los contratos de construcción de ayuda federal.
2. Autoridades. Oficina del Programa de Certificación del ODOT; Directrices para agencias públicas locales; Condiciones generales para la construcción del Condado de Marion; Especificaciones estándar para la construcción de Oregón; Manual de

construcción del ODOT; y políticas y directrices del Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion.

2. Mantenimiento. La División de Ingeniería, junto con la División de Operaciones, es responsable del programa para mantener calles, puentes y parques del Condado de Marion al utilizar económicamente los recursos de contratistas, equipos y materiales en relación con los proyectos de capital de transporte.
3. Autoridades. ASSHTO: Una política sobre el diseño geométrico de carreteras y calles; Manual de dispositivos uniformes de control de tráfico (MUTCD); Condiciones generales para la construcción del Condado de Marion; Especificaciones estándar de Oregon para la construcción; y Estándares de ingeniería del Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion.
4. Construcción y mantenimiento y Título VI:
 - a. Revisar todos los proyectos federalmente financiados para la aplicación de metas de DBE. Cuando corresponda, incluir las disposiciones de DBE en proyectos con metas designadas. Incluir el lenguaje del Título VI en los avisos de licitaciones y documentos de construcción correspondientes, tal como se estipula en el aviso al público (Anexo A) y las garantías (Anexo B) del Título VI de Obras Públicas que se adjuntan.

Garantías del Título VI

1. Adjudicar contratos de construcción sobre la base del licitante con la respuesta más baja, así como también cumplir con los requisitos de DBE. Incluir el lenguaje del Título VI en las cartas de adjudicación de los contratos elegidos para alentar el uso de subcontratistas y proveedores DBE.
2. Garantizar que los contratistas elegidos con requisitos de DBE adjudiquen la obra contratada a firmas DBE calificadas que lleven a cabo funciones comercialmente útiles.
3. Monitorear todas las operaciones de mantenimiento y construcción para garantizar la no discriminación en todas las operaciones.
4. Coordinar la recopilación de información de mantenimiento y construcción con respecto a la participación de DBE para el informe anual del Título VI; y proporcionar tal información al coordinador del Título VI.

[Firma]

[Ilegible]

Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion

Fecha

Anexo A

Aviso al público del Título VI del Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion

Mediante el presente, el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion notifica que es la política de Obras Públicas garantizar el cabal cumplimiento del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964, la Ley de restauración de derechos civiles de 1987, y los estatutos y regulaciones relacionados en todos los programas y actividades. El Título VI dispone que no se excluirá a ninguna persona de la participación en ningún programa de carreteras de ayuda federal u otra actividad para la cual Obras Públicas reciba asistencia financiera federal, ni se le denegarán los beneficios de estos, ni sufrirá discriminación en ninguno de estos a causa de su raza, color, sexo u origen nacional.

Cualquier persona que considere que ha sufrido una práctica discriminatoria ilegal conforme al Título VI tiene el derecho de presentar una denuncia formal ante Obras Públicas. Tal denuncia se debe presentar por escrito y presentar con el coordinador del Título VI del Departamento de Obras Públicas en un plazo de ciento ochenta (180) días desde la fecha del suceso discriminatorio alegado. Los formularios de denuncia por discriminación del Título VI se pueden obtener del Departamento de Obras Públicas sin costo alguno para el denunciante llamando al (503) 588-5036.

Anexo B

Garantías del Título VI del Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion

Mediante el presente, el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion, en el Condado de Marion, Oregón (en lo sucesivo, el “beneficiario”) ACEPTA que como condición para recibir asistencia financiera federal del Departamento de Transporte de los EE. UU. deberá cumplir con el Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964, Título 78, estat. 252, Título 42 del USC, 2000d--42 USC 2000d--4 (en lo sucesivo, la “Ley”), y con todos los requisitos impuestos por o conforme al Título 49 del Código de Regulaciones Federales del Departamento de Transporte, Subtítulo A, Oficina del Secretario, parte 21, sobre la no discriminación en programas de asistencia federal del Departamento de Transporte, la efectucción del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 (en lo sucesivo, las “Regulaciones”), y otras directivas pertinentes, a efectos de que, de acuerdo con la Ley, las Regulaciones y otras directivas pertinentes, no se excluya a ninguna persona, a causa de su raza, color, sexo u origen nacional, de la participación en ningún programa o actividad para el cual el Beneficiario reciba asistencia financiera federal a través del Departamento de Transporte de Oregón, incluido el Departamento de Transporte de los EE. UU. y la Administración Federal de Carreteras, ni se le denegarán los beneficios de estos, ni sufrirá discriminación en ninguno de estos, y GARANTIZA que tomará las medidas necesarias para cumplir con este contrato. Esta Garantía es requisito de la Subsección 21.7(a)(1) de las Regulaciones.

Más específicamente, y sin limitar la garantía general anterior, el Beneficiario establece las siguientes garantías específicas para su Programa de carreteras de ayuda federal:

1. El Beneficiario acepta que cada “programa” y cada “instalación”, según las definiciones de la Subsección 21.23(e) y 21.23(b) de las Regulaciones, se llevará a cabo (con respecto a un “programa”) o se operará (con respecto a una “instalación”) de acuerdo con todos los requisitos impuestos por las Regulaciones, o conforme a estas.
2. El Beneficiario incluirá la siguiente notificación en todas las solicitudes de licitación para obras o materiales sujetas a las Regulaciones hechas en conexión con el Programa de carreteras de ayuda federal y de manera adaptada en todas las propuestas para contratos negociados:

El Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion, de acuerdo con el Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 y el Título 78, estat. 252, Título 42 USC 2000d---42 y el Título 49 del Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte, Subtítulo A, Oficina del Secretario par/ 21, sobre la no discriminación en programas de asistencia federal del Departamento de Transporte, emitido de acuerdo con tal Ley, notifica a todos los licitantes que garantizará afirmativamente que en cualquier contrato celebrado conforme a este anuncio, las empresas de negocios minoritarios tendrán la oportunidad de presentar licitaciones en respuesta a esta invitación y no serán discriminadas a causa de su raza, color, sexo u origen nacional en la consideración de la adjudicación.

3. El Beneficiario deberá incluir las cláusulas del Anexo B (1) de esta Garantía en cada contrato sujeto a la Ley y las Regulaciones. Si bien el Condado garantiza el cumplimiento del Título VI con

respecto a todos los contratos federalmente financiados, el Condado no puede llevar a cabo y documentar la recopilación de datos demográficos para contratos con un valor estimado de hasta \$100.000.

4. El Beneficiario deberá incluir las cláusulas del Anexo B(2) de esta Garantía, como obligación vinculada al inmueble, en cualquier escritura de los Estados Unidos que afecte una transferencia de un inmueble, estructuras o mejoras de este, o los intereses relacionados.

5. Cuando el Beneficiario reciba asistencia financiera federal para construir una instalación, o parte de una instalación, la Garantía se extenderá a toda la instalación y las instalaciones operadas en conexión con esta.

6. Cuando el Beneficiario reciba asistencia financiera federal en la forma de, o para la adquisición de un inmueble, o un interés en un bien inmueble, la Garantía se extenderá a los derechos sobre el espacio en, sobre o debajo del inmueble.

7. El Beneficiario incluirá las cláusulas correspondientes establecidas en el Anexo B(3) de esta Garantía como obligación vinculada al inmueble, en cualquier escritura, arrendamiento, permiso, licencia o contrato similar en el futuro celebrado por el Beneficiario y otras partes: (a) para la posterior transferencia de un inmueble adquirido o mejorado bajo el Programa de carreteras de ayuda federal; y (b) para la construcción o uso de o acceso al espacio en, sobre o debajo del bien adquirido o mejorado bajo un Programa de carreteras de ayuda federal.

8. Esta Garantía es vinculante para el Beneficiario por el periodo durante el cual se extienda la asistencia financiera federal al programa, o en la forma de bienes muebles o inmuebles o intereses sobre estos o estructuras o mejoras de estos, en cuyo caso la Garantía es vinculante para el Beneficiario o cualquier cesionario, por el periodo que sea más largo de los siguientes: (a) el periodo durante el cual el bien se use para el fin para el cual se extendió la asistencia financiera federal, o para cualquier otro fin que involucre la prestación de servicios o beneficios similares; o (b) el periodo durante el cual el Beneficiario retenga la titularidad o posesión del bien.

9. El Beneficiario establecerá los métodos de administración del programa que determine el Secretario de Transporte, o el funcionario al que se delegue la autoridad específica de dar garantía razonable de que este, otros beneficiarios, subcesionarios, contratistas, subcontratistas, cesionarios, sucesores en interés y otros participantes de asistencia financiera federal bajo tal programa cumplirán con todos los requisitos impuestos conforme a la Ley, las Regulaciones y esta Garantía.

10. El Beneficiario acepta que Estados Unidos tiene el derecho de solicitar endoso judicial con respecto a cualquier asunto que surja en relación con la Ley, las Regulaciones y esta Garantía.

ESTA GARANTÍA se da en consideración de y al efecto de obtener cualquier adjudicación, préstamo, contrato, bien, descuento federal o cualquier otra asistencia financiera federal extendida después de la fecha del presente al Beneficiario por parte del Departamento de Transporte de los EE. UU. conforme al Programa de carreteras de ayuda federal, y es vinculante para este, otros beneficiarios, subcesionarios, contratistas, subcontratistas, cesionarios, sucesores en interés y otros participantes del Programa de carreteras de ayuda federal.

La persona cuya firma aparece anteriormente está autorizada a firmar esta Garantía en nombre del Beneficiario.

Anexo B (1)

Garantías del Título VI del Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion

Para consultores, contratistas, subcontratistas, proveedores y fabricantes

El Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion incluirá o agregará las siguientes cláusulas en cada contrato sujeto a la Ley y las Regulaciones asociadas con la recepción de asistencia financiera federal, incluida la Orden 1050.2A del DOT.

Durante el cumplimiento de este contrato, el contratista, en su propio nombre, sus cesionarios y sucesores en interés (en lo sucesivo, el “contratista”) acepta lo siguiente:

1. Cumplimiento de las Regulaciones.

El contratista deberá cumplir con las Regulaciones relativas a la no discriminación en programas de asistencia federal del Departamento de Transporte (en lo sucesivo, el “DOT”), Título 49, Código de Regulaciones Federales, parte 21, con sus enmiendas ocasionales (en lo sucesivo, las “Regulaciones), que se incorporan al presente por referencia y constituyen parte integral de este contrato. La Orden 102.5A del DOT se deberá incluir en todos los contratos.

2. No discriminación.

El contratista, con respecto a la obra realizada durante el contrato, no discriminará a causa de raza, color, sexo u origen nacional en la selección y retención de subcontratistas, incluida la compra de materiales y el arrendamiento de equipos. El contratista no participará, ya sea directa o indirectamente, en prácticas de discriminación prohibidas por la Sección 21.5 de las Regulaciones, incluidas prácticas laborales cuando el contrato cubra un programa establecido en el Apéndice B de las Regulaciones.

3. Solicitudes de subcontratos, incluida la compra de materiales y equipos.

En todas las solicitudes, ya sea por licitación competitiva o negociaciones hechas por el contratista para que una obra se realice bajo un subcontrato, incluida la compra de materiales o el arrendamiento de equipos, cada posible subcontratista o proveedor será notificado por el contratista de las obligaciones de los contratistas bajo este contrato y las Regulaciones relativas a la no discriminación a causa de raza, color, sexo u origen nacional.

4. Información e informes.

El contratista deberá proporcionar toda la información y los informes requeridos por las Regulaciones o directivas emitidas conforme a estas, y permitir el acceso a sus libros, registros, cuentas y otras fuentes de información y sus instalaciones cuando el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion o el

Departamento de Transporte de Oregón determine que esto sea pertinente para garantizar el cumplimiento de tales Regulaciones, órdenes e instrucciones. Cuando cualquier información requerida de un contratista esté bajo la posesión exclusiva de un tercero que no logre o se rehúse a presentar esta información, el contratista deberá certificarlo ante el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion o el Departamento de Transporte de Oregón, según corresponda, y establecer qué medidas ha tomado para obtener la información.

5. Sanciones por incumplimiento.

En el caso de incumplimiento del contratista con las disposiciones de no discriminación de este contrato, el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion y el Departamento de Transporte de Oregón impondrán las sanciones que ellos, o la Administración Federal de Carreteras, determinen apropiadas, incluidas, sin limitación:

- a. La retención de pagos al contratista bajo el contrato hasta que el contratista esté en cumplimiento, y/o:
- b. La cancelación, terminación o suspensión del contrato, de manera total o parcial.

6. Incorporación de disposiciones.

El contratista deberá incluir las disposiciones de los párrafos (1) a (6) en todo subcontrato, incluida la compra de materiales y el arrendamiento de equipos, salvo que esté exento de las Regulaciones o directivas emitidas conforme a estas. El contratista deberá implementar todas las medidas con respecto a cualquier subcontrato o compra que el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion o la Administración Federal de Carreteras del Departamento de Obras Públicas de los EE. UU. pueda ordenar como forma de hacer cumplir las disposiciones, incluidas sanciones por incumplimiento. Sin embargo, en el caso de que un contratista esté involucrado en un litigio, o sea amenazado con un litigio, contra un subcontratista o proveedor como resultado de tal orden, el contratista puede solicitar que el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion intervenga para proteger los intereses del Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion, como así también solicitar que Estados Unidos intervenga para proteger los intereses de Estados Unidos.

Anexo B (2)

Garantías del Título VI del Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion

Cláusulas de adjudicación y título

Cuando el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion sea el beneficiario de bienes inmuebles, estructuras o mejoras de estas, o de intereses sobre estas, en los Estados Unidos, se deberán incluir las siguientes cláusulas en todas las escrituras que afecten o registren la transferencia de bienes. Los beneficiarios de fondos federales deben garantizar que se cumplan todas las leyes de no discriminación en las transacciones inmobiliarias.

CLÁUSULA DE ADJUDICACIÓN

En virtud de lo cual, el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion, de conformidad con lo autorizado por la ley, aceptará el título de las tierras y mantendrá el proyecto construido sobre estas, de acuerdo con el Título 23 del Código de los Estados Unidos, las Regulaciones de la Administración de ayuda federal para carreteras, y las políticas y los procedimientos establecidos por la Administración Federal de Carreteras del Departamento de Transporte y, también de acuerdo con todos los requisitos impuestos por o conforme al Título 49, Oficina del Secretario, parte 21, sobre la no discriminación en programas de asistencia federal del Departamento de Transporte (en lo sucesivo, las "Regulaciones") correspondientes a y efectuando las disposiciones del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964 (Título 78, Estat. 252, Título 42, USC 2000d a 2000d--4). Asimismo, se remite, libera, renuncia y transmite al Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion todo derecho, título e interés del Departamento de Transporte en tal tierra descrita en el Anexo A que se adjunta al presente y que constituye parte integral del mismo.

CLÁUSULA DE TÍTULO

Mediante el presente, se transfieren las tierras e intereses en estas al Departamento de Obras Públicas de Marion y sus sucesores para siempre, sujeto a que se sigan los acuerdos, condiciones, restricciones y reservas aquí incluidas, que permanecerán vigentes por el periodo durante el cual el inmueble o las estructuras se usen para los fines para los cuales se extendió la asistencia financiera o a cualquier otro fin que involucre la prestación de servicios o beneficios similares, y serán vinculantes para el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion, sus sucesores y cesionarios.

El Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion, en consideración de la transmisión de tales tierras e intereses en las tierras, acuerda y acepta como obligación vinculada al inmueble para sí mismo, sus sucesores y cesionarios que: (1) no se excluirá a ninguna persona de la participación en relación con ninguna instalación ubicada completa o parcialmente en, sobre o debajo de las tierras transmitidas de esta forma, ni se le denegarán los beneficios de estas, ni sufrirá discriminación en ninguna de estas a causa de su raza, color, sexo u origen nacional; y (2) el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion usará las tierras e intereses en las tierras transmitidas de esta forma de acuerdo con todos los requisitos impuestos por o conforme al Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte, Subtítulo A, Oficina del Secretario, parte 21, sobre la no discriminación de programas de asistencia federal del Departamento de Transporte, la efectucción del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964, con las enmiendas ocasionales de tales Regulaciones; y (3) en el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de no discriminación mencionadas anteriormente, el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion tendrá derecho a reingresar en tales tierras e instalaciones en ellas, y las tierras e instalaciones descritas anteriormente se revertirán y se otorgarán y pasarán a ser propiedad absoluta del Departamento de Transporte y sus cesionarios, tal como existió el interés antes de esta instrucción.

Anexo B (3)

Garantías del Título VI del Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion

Disposiciones de arrendamiento/escritura

Al recibir asistencia financiera federal para construir una instalación o parte de una instalación, el Beneficiario acepta incluir estas cláusulas en toda escritura, licencia, arrendamiento, permiso o instrumento similar futuro celebrado por el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion conforme a las disposiciones de las Garantías el Título VI, punto 7:

El ARRENDATARIO, por sí mismo, sus herederos, representantes personales, sucesores en interés y cesionarios, como parte de la consideración del presente, acuerda y acepta como obligación vinculada al inmueble que en el caso de que se construyan, mantengan u operen de otra manera instalaciones en la propiedad descrita de este arrendamiento, para los fines para los cuales se extiende un programa o actividad del Departamento de Transporte de los EE. UU. o para otro fin que involucre la prestación de servicios o beneficios similares, el ARRENDATARIO mantendrá y operará tales instalaciones y servicios de acuerdo con todos los demás requisitos impuestos conforme al Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte de los EE. UU., Subtítulo A, Oficina del Secretario, parte 21, sobre la no discriminación en programas de asistencia federal del Departamento de Transporte de los EE. UU., la efectucción del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964, con las enmiendas ocasionales de tales Regulaciones.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de los acuerdos de no discriminación mencionados anteriormente, el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion tendrá derecho a terminar el arrendamiento, y reingresar y tomar reposición de tal tierra y las instalaciones allí establecidas, y mantenerlas como si nunca se hubiera hecho o emitido tal arrendamiento.

El siguiente fragmento se debe incluir en toda escritura, licencia, arrendamiento, permiso o acuerdo similar celebrado por el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion conforme a las disposiciones de las Garantías el Título VI, punto 7:

El ARRENDATARIO, por sí mismo, sus herederos, representantes personales, sucesores en interés y cesionarios, como parte de la consideración del presente, acuerda y acepta como obligación vinculada al inmueble que: (1) no se excluirá a ninguna persona de la participación en relación con el uso de tales instalaciones, ni se le denegarán los beneficios de estas, ni sufrirá discriminación a causa de su raza, color, sexo u origen nacional; y (2) no se excluirá a ninguna persona de la participación en la construcción de mejoras en, sobre o debajo de tal tierra y prestación de servicios, ni se le denegarán los beneficios de esta, ni sufrirá discriminación a causa de su raza, color, sexo u origen nacional; y (3) el ARRENDATARIO usará las premisas de acuerdo con todos los requisitos impuestos con o conforme al Título 49, Código de Regulaciones Federales, Departamento de Transporte de los EE. UU., Subtítulo A, Oficina del Secretario, parte 21, sobre la no discriminación en programas de asistencia federal del Departamento de Transporte de los EE. UU., la efectucción del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964, con las enmiendas ocasionales de tales Regulaciones.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de los acuerdos de no discriminación mencionados anteriormente, el Departamento de Obras Públicas del Condado de Marion tendrá derecho a terminar el arrendamiento, y reingresar y tomar reposición de tal tierra y las instalaciones allí establecidas, y mantenerlas como si nunca se hubiera hecho o emitido tal arrendamiento.

¹Se usará la cláusula de reversión y el lenguaje relacionado solamente cuando se determine que tal cláusula es necesaria para efectuar los fines del Título VI de la Ley de derechos civiles de 1964.

Anexo C

